

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Rdo. 2011-00343

Inter. 101

Decide el despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia formulado por INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., en contra de DAVID PINEDA.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación adicional del crédito presentada, observa el despacho sin dificultad alguna que, pese a que los intereses se encuentran bien liquidados, incurrió en un error la parte demandante, al momento de realizar la suma final de capital e intereses, pues sumó la totalidad de la liquidación anterior \$962.981, con los intereses liquidados desde el 6 de diciembre de 2019 por \$75.920, más nuevamente el capital de \$282.000, cuando este ya se encontraba incluido en la liquidación anterior de \$962.981, por tal motivo solo era sumar la liquidación anterior, con los intereses liquidados, y no volver a sumar el capital como erróneamente lo realizó.

El Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso, le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que dicha liquidación no está en armonía, ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución, será modificada en el sentido indicado, es decir, se sumara la liquidación anterior y los intereses desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 12 de enero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro de esta ejecución de única instancia formulada a través de

apoderado judicial por INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., en contra de DAVID PINEDA.

LIQUIDACIÓN ANTERIOR hasta el 5 de diciembre de 2019	962.981,53
--	------------

Intereses del 6 de diciembre de 2019 hasta el 12 de enero de 2021	75.920,85
--	-----------

TOTAL	1.038.902,38
-------	--------------

SON: UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS  
CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE  
(\$1.038.902,38).

Segundo: A pesar de que este proveído es apelable en el efecto diferido, tal recurso no es viable en esta oportunidad, por tratarse de una ejecución de única instancia.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca82eaf8a8ef108be8c9fc7abdc1f4d135bd6fe4a379205cb4226c0d803  
0565**

Documento generado en 27/01/2021 02:40:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**